

SUCESIÓN 25 148 40 89 001 2018 00070
CAUSANTE LIBRADA BELTRÁN DE QUIROGA
SOLICITANTES OLGA LUCIA QUIROGA BELTRÁN
DILSA ANGELICA QUIROGA BELTRÁN
SERGIO QUIROGA BELTRÁN
MARIA ANGELICA QUIROGA BELTRÁN
WEIMAR QUIROGA BELTRÁN
JAIRO QUIROGA CRUZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
i01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

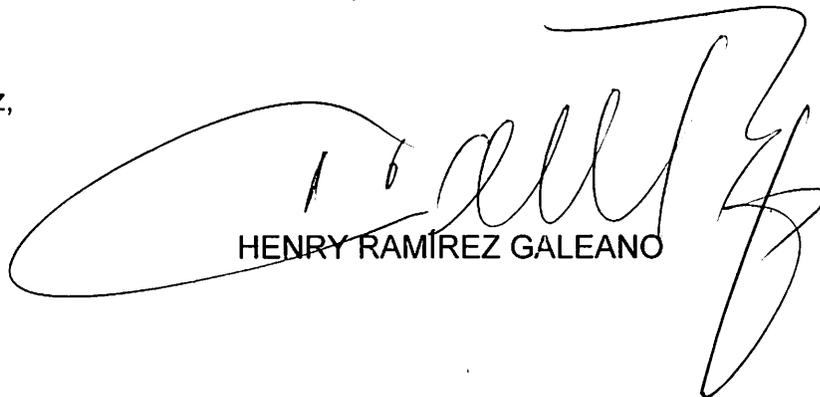
Caparrapí (Cundinamarca), 18 MAY 2022

Se recibe el correspondiente trabajo de partición elaborado por el apoderado de la parte actora en este asunto, en consecuencia SE DISPONE:

De conformidad a lo preceptuado en el numeral primero del Art. 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición realizado en el presente proceso de sucesión, se da traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

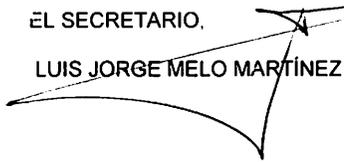
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO
Nro. _____ Fijado Hoy 19 MAY 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ


EJECUTIVO No 25 148 40 89 001 2020 00071
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO ANGELICA DONATO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 8759

Caparrapí Cundinamarca, 18 MAY 2022

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO.

CONSIDERACIONES:

En virtud de la demanda ejecutiva presentada por el Banco Agrario de Colombia, a través de apoderada, el día 7 de septiembre del año 2020, se emitió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra ANGELICA DONATO.

Se recibe memorial del profesional universitario de cartera Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia, conforme al poder General de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera, coadyuvado por la apoderada de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, se tiene que el art 461 del C General del Proceso, preceptúa acerca de la terminación del proceso por pago, que: *'Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente'*.

Siguiendo dicho parámetro legal, se advierte que en el caso sub exámine, se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en la norma, no se ha rematado bien alguno, es el Profesional universitario de cartera Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia, conforme al poder General de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera, coadyuvado por la apoderada del Banco Agrario de Colombia, quienes mediante escrito solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación

En consecuencia de lo aquí esbozado y por cuanto se ha verificado la presencia de los requisitos legales, resulta procedente dar aplicación al artículo 461 en comento y disponer sobre la Terminación por pago en este asunto, emitiendo los ordenamientos allí indicados y lo solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (números 725031170136939 y 725031170122021), dentro del ejecutivo 25 148 40 89 2020 00071 del Banco Agrario de Colombia seguido contra ANGELICA DONATO tal como lo dispone el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

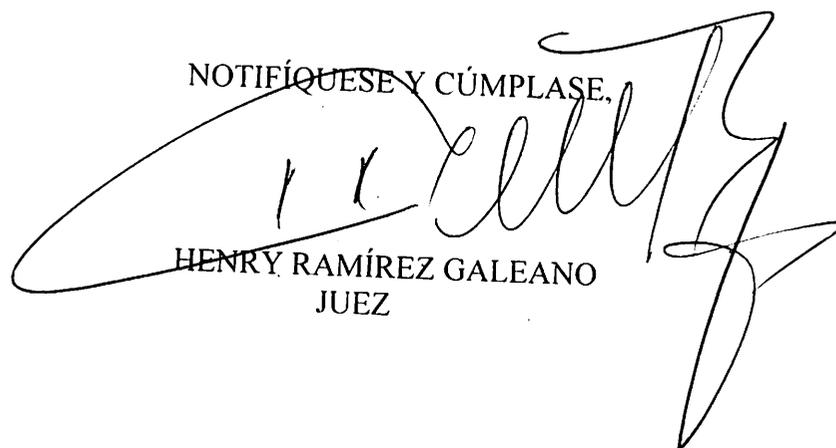
SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese.

CUARTO: No se condena en COSTAS por no haberse causado.

QUINTO: En firme esta decisión, PROCÉDASE al desglose y entrega de los títulos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
Nro.- _____ Fijado Hoy _____

EL SECRETARIO,



EJECUTIVO No 25 148 40 89 001 2020 00071
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ANGELICA DONATO

EJECUTIVO 25 148 40 89 001 2022 00003
 DEMANDANTE RAFAEL CHAVIEZ
 DEMANDADO OCTAVIANO MEDINA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
jo1pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

18 MAY 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Visto el informe Secretarial que antecede, que da cuenta sobre la contestación en oportunidad por el demandado, quien a su vez propone excepciones; SE DISPONE:

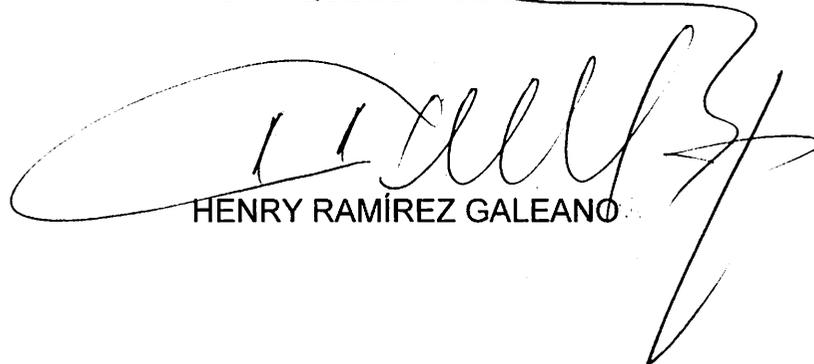
PRIMERO: TÉNGASE por contestada dentro del término legal la demanda por el señor OCTAVIANO MEDINA, quien propone excepciones de mérito denominados: Pago parcial de la obligación, Cobro de lo no debido y los títulos arrimados no prestan merito ejecutivo.

SEGUNDO: Dese traslado del mismo a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 443 del C G Proceso.

TERCERO: De conformidad con el numeral 2 del art 28 del Decreto 196 de 1971, se reconoce al señor OCTAVIANO MEDINA, quien actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _____
 Fijado Hoy _____

18 MAY 2022 19 MAY 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO: 25 148 4089 001 2022 00026
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARINA RUIZ DE VARGAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmicaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca,

18 MAY 2022

Se recibe respuesta de Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular y Davivienda frente a la solicitud de embargo quienes indican que la demandada no tiene vínculos con dichas entidades.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual la apoderada de la actora manifiesta desconocer la ubicación actual o dirección de la parte demandada, se accede a su emplazamiento, en consecuencia de conformidad con los artículos 108 y 293 del C G del Proceso, SE DISPONE

Primero: Ordenase el emplazamiento de MARINA RUIZ DE VARGAS, a criterio del Despacho, y para garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, se emitirá mediante el listado que se publicará por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte interesada allegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión.

Segundo: Efectuado lo anterior se procederá al registro nacional de personas emplazadas.

Tercero: El emplazamiento se entenderá surtido cuando transcurriere quince (15) días después de la publicación. Si la emplazada no compareciere, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Cuarto: Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por el Banco Popular, Banco de Bogotá, Davivienda y Bancolombia, frente a la solicitud de embargo, quienes indican que la demandada no tiene vínculos con dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO

Nro. _____ Fijado Hoy _____

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

19 MAY 2022